



## **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Doce (12) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

|            |                              |
|------------|------------------------------|
| AUTO       | : INTERLOCUTORIO             |
| PROCESO    | : EJECUTIVO                  |
| DEMANDANTE | : ERNESTINA ARIAS CARMONA    |
| DEMANDADO  | : VICTOR ALONSO ARIAS        |
| RADICACIÓN | : 630014003005-2020-00011-00 |

No se accede a la solicitud de renuncia al poder que le fue conferido a la apoderada judicial de la parte actora, teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo establecido en el Inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso, esto, es, no allegó la comunicación de la renuncia enviada a su poderdante.

Por otra parte incorpórese, al expediente el documento allegado por la apoderada de la parte actora el pasado 08 de septiembre de 2020.

Finalmente, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por las partes anteriormente relacionadas, se solicitó por el ejecutante, la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluidas las costas y gastos del proceso, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso.

Atendiendo lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código de General del Proceso, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

### **RESUELVE:**

1. NO ACEPTAR la solicitud de renuncia al poder elevada por la apoderada judicial de la parte actora, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.
2. INCORPORAR al expediente el documento allegado el día 08 de septiembre de 2020, por parte de la apoderada de la parte ejecutante.
3. DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo, promovido en por ERNESTINA ARIAS CARMONA, por las razones atrás expuestas.



4. ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante proveído calendado 19 de febrero de 2020, consistentes en:

- El embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria núm. 280-82587, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, la cual se encuentra a nombre de **VICTOR ALONSO ARIAS** (C.C. 98.628.142). (Comunicada a través del oficio N° 239 del 25 de febrero de 2020)

**Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia Quindío,** líbrese y remítase el oficio respectivo.

5. NOTIFICADO y EJECUTORIADO el presente auto y hechas las anotaciones de rigor en el sistema de justicia SIGLO XXI se archivara de forma definitiva el proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**Firmado Por:**

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b01e7c8c8379442eb35883e92a9fd8bf1c000f45b64136ec81f08fec16203  
82c**

Documento generado en 11/11/2020 03:10:31 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**